CONTRATO No.	2026BS044
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P. "CANDEASEO S.A. E.S.P."
NIT.	900.276.577-7
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DAVID RIOS LULIGO
IDENTIFICACIÓN	94.469.401 EXPEDIDA EN CANDELARIA
DOMICILIO	CALLE 10 Nº 9-49 BARRIO SAN CRISTOBAL
TELÉFONO	3206722882
CONTRATISTA	SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS AGG SAS
IDENTIFICACIÓN	901.191.011-8
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	CALLE 70 N° 12B 77 CALI
TELÉFONO	3848023
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL SETECIENTOSTREINATA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.736.751.591).
DURACIÓN DEL CONTRATO	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JULIAN DAVID RIOS LULIGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.469.401 expedida en Candelaria Valle, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P.** (Escritura Pública de Constitución No. 185, del 27 de marzo de 2009, de la Notaria Única - Candelaria Valle), quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA de una parte, y de la otra parte **SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS AGG SAS** identificada con Nit: 901.191.011-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARZON GUZMAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.308.043 expedida en Bogotá D.C., quien bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política quien por ser plenamente capaz obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS regido por las estipulaciones legales aplicables al caso, mediante Acuerdo 009 Manual de Contratación 2023, el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026, según Acta de Comité de Gestión y Desempeño de diciembre de 2025, donde se constata la existencia del rubro con Código UNSPSC 76121602 "*Operaciones de Relleno Sanitario*" como parte de las necesidades institucionales y demás normas concordantes, en los documentos que anteceden este contrato y las cláusulas que a continuación se estipulan: a) De conformidad con lo estipulado en la Ley 142 de 1994, Decretos y Acuerdos reglamentarios, corresponde a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA-CANDEASEO S.A E.S.P, cumplir con los fines estatales y más concretamente con la continua y eficiente prestación de servicios públicos domiciliarios de su competencia. b) CANDEASEO S.A. E.S.P., es la encargada de la prestación de los servicios de aseo el cual comprende, entre otros componentes, la recolección y disposición final de residuos sólidos, garantizando la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de aseo y en cumplimiento de su objeto social y misional, se pretende fortalecer nuevas líneas de negocio a través de la prestación de sus servicios complementarios y brindando condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades. c) Que la Entidad presentó propuesta para la suscripción del contrato interadministrativo con la Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP

del municipio de Santiago de Cali para para el Servicio de cargue, transporte y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición -RCD a los sitios de disposición final o traslado a plantas de aprovechamiento, aprobados por la autoridad competente en el distrito de Santiago de Cali, por los hechos acaecidos el 10 de agosto de 2026, dejando de presente que, el trámite de referencia se realiza en concordancia con el capítulo tercero, artículo 7.0 del acuerdo Nº 009 del 26 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL TRAMITE DE CONTRATACION DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA CANDEASEO S.A E.S.P." estableció que: "*Cuando la cuantía del contrato supere mil cuatrocientos (1.400) salarios mínimos legales mensuales vigente, se deberá contar con la respectiva autorización para la Gerencia por parte de la Junta Directiva*" además del valor del mismo. d) Que con la finalidad de ejecutar alistamiento y dar cumplimiento a los requisitos del proyecto de "fortalecimiento a la gestión integral de residuos de construcción y demolición –RCD en el municipio de Santiago de Cali" según los Estudios y Documentos Previos, la Empresa debe aplicar a todos los requerimientos establecidos en el numeral 12.1 cumpliendo con la Resolución 472 de 2017, y así efectuar el cargue, transporte a los sitios de disposición final o traslado a plantas de aprovechamiento de 53.714 toneladas de residuos de Construcción y Demolición -RCD. e) La presente necesidad contractual obedece a la existencia de volúmenes significativos de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en diferentes puntos del municipio, cuya acumulación y permanencia inadecuada en el espacio público, vías, zonas verdes, canales y demás áreas de influencia ocasiona afectaciones ambientales, paisajísticas y de movilidad, así como riesgos para la seguridad y salubridad de la comunidad, en este sentido, resulta necesario realizar el cargue y transporte de los RCD a los sitios de disposición final o traslado a plantas de aprovechamiento debidamente aprobados por la autoridad competente, garantizando su gestión integral conforme a la normatividad vigente, previniendo la contaminación del suelo y de las fuentes hídricas, evitando la ocupación indebida del espacio público y contribuyendo a la protección del ambiente, la seguridad colectiva y la preservación del interés general, en cumplimiento de los principios de prevención, sostenibilidad ambiental y adecuada gestión de residuos. f) El proceso se adelantará bajo el régimen aplicable a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a la Ley 142 de 1994, a la autorización y aprobación de la Junta Directiva, mediante Acta 006 de 2026 y demás normas concordantes, respetando los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva. g) Se deja constancia expresa de que el presente contrato se suscribirá en consideración a: la obligación derivada del Contrato Interadministrativo con el municipio de Santiago de Cali, la idoneidad técnica del proveedor, la mitigación del riesgo institucional y el régimen especial de contratación aplicable a la empresa; que el mismo, hace parte del giro ordinario de los negocios de CANDEASEO S.A. E.S.P., por cuanto su objeto se encuentra directamente relacionado con la prestación del servicio público domiciliario de aseo y las actividades complementarias de gestión y manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), en el marco de su objeto social y misional. Igualmente, se certifica que dicha contratación resulta indispensable para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público a cargo de la empresa, evitando afectaciones operativas, contractuales y posibles riesgos institucionales derivados de su no ejecución. h) Que con la finalidad de ejecutar alistamiento y dar cumplimiento a los requisitos del proyecto de "fortalecimiento a la gestión integral de residuos de construcción y demolición –RCD en el municipio de Santiago de Cali" según los Estudios y Documentos Previos, la Empresa debe aplicar a todos los requerimientos establecidos en el numeral 12.1 cumpliendo con la Resolución 472 de 2017, y así efectuar el cargue, transporte a los sitios de disposición final o traslado a plantas de aprovechamiento de 53.714 toneladas de residuos de Construcción y Demolición -RCD. Cabe resaltar, que el proyecto de referencia es una gran oportunidad de negocio con una empresa estatal, máxime cuando la Entidad ya ha tenido la oportunidad de realizar contratos en vigencias anteriores. i) Que para realizar la contratación del servicio de cargue, transporte y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición -RCD en el Distrito de Santiago de Cali, se hace necesario contar con una persona natural o jurídica autorizada por las autoridades

ambientales para la recolección, transporte, ampliar la capacidad de maquinaria y así complementar lo requerido, para el buen desarrollo del objeto contractual de referencia para el buen desarrollo del objeto contractual de referencia y en cumplimiento de las siguientes disposiciones: **PRIMERA – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL CARGUE Y TRANSPORTE A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O TRASLADO A PLANTAS DE APROVECHAMIENTO, APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN -RCD. SEGUNDA – OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a 1. Realizar el Cargue, Transporte y Disposición Final o traslado a plantas de aprovechamiento de 53.714 toneladas de Residuos de Construcción y Demolición RCD. 2. Suministrar bascula de pesaje diario de los Residuos de Construcción y Demolición –RCD de origen residencial cargado y transportado al sitio de disposición final autorizado .3 Contar con la cantidad de vehículos y maquinaria adecuada para el desarrollo óptimo de la labor con la documentación reglamentaria vigente para circular. 4. Cubrir debidamente la carga del vehículo. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. 5. Garantizar un lugar de disposición autorizado por la Corporación Autónoma Regional, para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD). 6. Certificar la disposición final del material correspondiente a Residuos de construcción y demolición RCD depositados en lugar de disposición autorizado. 7. Cumplir las obligaciones requeridas por parte de la autoridad ambiental competente para los sitios de disposición final de RCD. **.2.2 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Corresponde a EL CONTRATANTE: 1) Efectuar el pago del contrato en los términos convenidos. 2) Velar estrictamente por el cumplimiento del objeto contratado. 3) Suministrar a EL CONTRATISTA las todas especificaciones y requerimientos necesarios para desarrollar el objeto. **TERCERA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será contado desde el perfeccionamiento hasta el 31 de octubre de 2026, siendo susceptible a cambio de la fecha por mutuo acuerdo. Igualmente, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **CUARTA: VALOR** Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.736.751.591). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA, para que por conducto de la Dirección Financiera de CANDEASEO S.A. ESP, realice las deducciones e impuestos establecidos para este tipo de Contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO**- LA EMPRESA pagará a EL CONTRATISTA, el valor total del contrato así: El valor total de la presente contratación es de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.736.751.591), lo cual se pagará mediante actas parciales, a precio unitario, en las que se determinará la cantidad de toneladas cargadas, transportadas y dispuestas en el sitio determinado para tal fin, previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerce la supervisión del contrato, en la cual se justifique el pago correspondiente. Por cada pago se debe entregar informe recibido a satisfacción por el supervisor del contrato y certificación del pago de obligaciones asumidas por el contratista por concepto del Sistema de Seguridad Social Integral dentro de las obligaciones derivadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionalmente el contratista deberá entregar certificado expedido por el sitio de disposición final del material descargado. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA cobrará mediante su factura o cuenta de cobro y el Acta Parcial de Ejecución del Supervisor, Las cuentas de cobro o facturas deberán ser radicadas en la dirección que corresponda entre el 22 y 24 de cada mes. **PARAGRAFO II:** El presente contrato sólo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes. Por parte de EL CONTRATANTE, en caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA **SEXTA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de LA EMPRESA estará a cargo del director operativo o quien haga sus veces. La Supervisión velará por el cumplimiento del contrato y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales. Todas las comunicaciones del supervisor serán por escrito. Deberá velar por el

cumplimiento en la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y del personal que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución de este contrato. **PARAGRAFO I:** La Supervisión debe cumplir a cabalidad lo regulado en la ley 1474 de 2011 en especial los artículos 83 y 84. **SÉPTIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** La EMPRESA impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva una suma equivalente por veinte (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización parcial por el valor de los perjuicios sufridos por LA EMPRESA. Este valor será disminuido de las sumas que por cualquier concepto se le adeude a EL CONTRATISTA. **OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial, LA EMPRESA podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas del uno (1%) sin exceder el (10%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, mediante resolución motivada, pudiendo LA EMPRESA hacer efectiva en la proporción pertinente a la garantía de cumplimiento o descontando el valor a pagar por la prestación del servicio. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra él. **NOVENA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA - CESIÓN:** El presente contrato es "INTUITO PERSONAE" y por tanto EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna. **DECIMA PRIMERA - PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN.** En virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato, se procederá así: A) Si es EL CONTRATISTA que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a EL EMPRESA a descontar el valor de la sanción de los pagos que se deban hacer. B) Si es EL EMPRESA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el CODIGO CIVIL. **DÉCIMA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor pactado del contrato se respalda con el Certificado de Disponibilidad No. 470 del 07 de septiembre de 2026, con afectación en los rubros No. 2.1.2.02.02.006 Comercio distribución alojamiento servicio de suministro de comidas de comidas y bebidas, servicio de transporte y servicio de distribución de electricidad, gas y agua. CPSC-Recolección de residuos de construcción y demolición de la presente vigencia fiscal. **DECIMA TERCERA - GARANTÍA:** El contratista deberá constituir a favor del CANDEASEO S.A E.S.P, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de riesgo amparado y riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato, así: 1. **CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más después de su terminación. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a CANDEASEO S.A E.S.P los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el ocho (8%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado y (3) años más, la cual cubrirá a CANDEASEO S.A E.S.P de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato

amparado. **3. CALIDAD DEL SERVICIO** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más después de su terminación. **4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad sea la asegurada. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual será por 200 SMMLV al plazo de ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMIA:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de naturaleza laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA ni se genera obligación alguna de naturaleza laboral. Solamente podrá exigirse al contratista el cumplimiento de las obligaciones para el pago de los honorarios estipulados. Cada una de las partes obrará con plena autonomía técnica y directiva y con los medios propios. Por lo anterior, las partes dejan expresa constancia que de manera bilateral se mantendrán libres de toda reclamación o acción judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a derivarse con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato toda vez que la relación entre las partes es netamente comercial. **DÉCIMA QUINTA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del término contractual, b) por mutuo acuerdo entre las partes, por decisión unilateral de cualquiera de las partes comunicada a la contraparte con una antelación no menor a diez (10) días calendario, a la fecha de terminación del contrato, c) por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones establecidas e insertas en el texto del presente convenio sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, en este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra parte, sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello, d) por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la ejecución del objeto contractual, e) por liquidación de cualquiera de las partes, f) por sobrevenir durante el término del contrato causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan a cualquiera de las empresas llevar a buen término el objeto contractual, g) por desequilibrio económico contractual comprobado por cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos de terminación enumerados anteriormente (b, c y d), se responderán por las obligaciones que se adeuden efectivamente a la fecha de terminación del contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La liquidación del presente contrato será realizado por las partes a más tardar dentro del cuarto mes siguiente a su vencimiento. En caso de no estar de acuerdo, las partes podrán objetarlo dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación. Si llegare a persistir el desacuerdo se aplicará lo concerniente en este contrato con relación a la solución de conflictos. **DECIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito, por orden de autoridad competente, por la ocurrencia de hechos o situaciones imputables a una autoridad administrativa que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción, por el no cumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social a las que esté obligado cualquiera de las partes, por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO.** La suspensión del contrato no genera ningún tipo de reconocimiento

económico para ninguna de las partes. **DECIMA OCTAVA – AUTORIZACIÓN.** Mediante el presente documento EL CONTRATISTA autoriza la utilización de los derechos de imagen sobre fotografías o procedimientos análogos y/o digitales a la fotografía, o producciones audiovisuales (videos), así como los derechos patrimoniales de autor (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) y derechos conexos, a la contratante, para incluirlos en productos promocionales, pedagógicos, didácticos, informativos, publicitarios, entre otros, que se adelanten en cualquier medio y para cualquier objetivo legal. **DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del CONTRATANTE, información calificada como confidencial, reservada o estratégica. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses del CONTRATANTE, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. En todo caso, el CONTRATISTA se obliga, por el solo hecho de su vinculación con la empresa, a no revelar ningún tipo de información confidencial de la misma, así como a no divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceros, documentos tales como: Catálogos, especificaciones técnicas, cronogramas, planos, informes contables o cualquier otro tipo de documentos de propiedad del CONTRATANTE y de cuyo uso indebido puedan generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier carácter para la misma, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: a) Mantener la confidencialidad de la existencia y forma del presente Contrato, así como de toda y cualquier información, documentos, herramientas, análisis, estudios, entre otros documentos a los que el Contratista llegare a acceder o construir como consecuencia del presente Contrato, suministrada bien sea por escrito, verbalmente, visualmente, o por cualquier otro medio (incluyendo medios electrónicos). b) No copiar, fotografiar o reproducir de cualquier forma la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. C) No hacer uso de la información confidencial, excepto para servir los propósitos de la ejecución del Contrato. D) Informar al Contratante cuando conozca que cualquier persona no autorizada tomó posesión de la información confidencial. E) Proteger la información confidencial para evitar accesos indebidos e impedir su revelación no autorizada, al menos con el mismo nivel de seguridad con la que se protege la información confidencial propia; f) No revelar o hacer pública cualquier información confidencial a una persona diferente del Contratante salvo por la información que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción o intervención de parte del Contratista; posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; se revele con la aprobación previa y escrita del Contratante; La revelación o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual, el Contratista deberá: a) notificar al Contratante de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, indicando los términos y circunstancias que rodean tal solicitud; b) consultar con el Contratante, la posibilidad de adelantar acción judicial o administrativa tendiente a la no divulgación de la información confidencial o a la protección de la información confidencial; y c) cooperar con el Contratante en el caso que éste presente cualquier acción para la protección de la información confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. G) Permitir el acceso a la información confidencial única y exclusivamente a los representantes legales o empleados que deban conocer la información por estar directamente relacionados con la ejecución del presente Contrato, quienes deberán observar la obligación de confidencialidad en los términos aquí descritos y conservar la reserva de la información confidencial asegurando que la misma

sea utilizada únicamente para el propósito descrito previamente. Cualquier uso inadecuado de la información confidencial será única y exclusivamente responsabilidad del Contratista. H) Toda la información confidencial que sea revelada por el contratante seguirá siendo de propiedad del Contratante o de los terceros que la suministren. En consecuencia, dentro de los 5 días posteriores a que el Contratante así lo solicite, el Contratista devolverá o destruirá todos los documentos o información confidencial que haya recibida. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá indemnizar al Contratante por los daños y perjuicios que llegare a causar por revelar o usar inadecuadamente la información confidencial. Igualmente, El Contratante deberá indemnizar al Contratista por los daños y perjuicios que llegare a causar por revelar o usar inadecuadamente la información confidencial. **PARÁGRAFO 2.** Nada en esta cláusula implica que las Partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del presente Contrato. **VIGESIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas que utilizan cada una de las partes son de propiedad exclusiva del contratante. Por lo tanto, su utilización en el presente contrato no constituye en ningún momento un derecho o participación de la propiedad de estos para la otra parte. las partes podrán utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo que distinga a la otra parte bajo el mutuo acuerdo y con el fin único y exclusivo de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les confiere el presente contrato. Cualquier violación a lo aquí previsto dará lugar a la terminación del presente contrato por la parte cumplida, sin necesidad de preaviso y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar. En caso de incumplimiento de alguno de los parámetros anteriores por una de las partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios, sanciones. En todo caso, todo descubrimiento, desarrollo industrial, tecnológico, metódico, sea cual sea este, que se diere en el desarrollo y ejecución del contrato será de propiedad exclusiva del CONTRATANTE. **VIGESIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las partes mutuamente, sus empleados, contratistas y/o dependientes, se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del presente contrato, incluso tras haber finalizado su relación contractual. Igualmente tendrán sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, como en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, lo anterior acorde con el proceso objeto del presente acuerdo. Las Partes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresarial a la cual tenga conocimiento en el cumplimiento del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT):** Las Partes declaran que sus ingresos, así como los recursos utilizados en el cumplimiento del presente contrato y en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades que no se relacionan con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. En tal orden de ideas, las partes manifiestan no encontrarse, al igual que sus empleados, asociados y subcontratistas, registradas negativamente en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las listas OFAC, (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), INTERPOL o Policía Nacional, en relación con la actividad antes dicha. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la terminación del presente contrato la inclusión de alguna de las partes, de sus asociados –aquellos titulares de acciones, cuotas sociales o partes de interés– o administradores en cualquiera de las listas relacionadas, además de la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo de reputación, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para alguna de las partes, en lo que al lavado de activos y la financiación del terrorismo concierne. **VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: 1) La propuesta del CONTRATISTA. 2) Certificado de Disponibilidad. 3) Registro Presupuestal. 4) Copia de Cédula del representante legal y los demás documentos que resulten de la celebración de este contrato. PARAGRAFO: Las partes manifiestan

que este contrato constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplazando cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las mismas partes con anterioridad respecto del mismo objeto, inclusive respecto de Contratos anteriores que se hayan cedido. **VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES**: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 142 de 1994, Código Civil y Código de Comercio, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios, en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente EL CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA** - Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán cuenta de EL CONTRATISTA y serán descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar. EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a descontar del pago de la cuenta, las sumas que adeude por cualquier concepto de los impuestos municipales. **VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y la resolución de aprobación de la póliza (si aplica). **VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio, el Municipio de Candelaria Valle. **VIGESIMA OCTAVA – LUGAR PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES:** EL CONTRATANTE: Calle 10 No. 9 - 49 Barrio San Cristóbal, teléfono 264 82 47, Celular: 313 613 64 31, correo electrónico contacto@candeaseo.gov.co con copia a operativo@candeaseo.gov.co juridico@candeaseo.gov.co , y **EL CONTRATISTA**: Dirección: Calle 70 N° 12B 77 Cali, teléfono fijo: 3848023, correo electrónico suministramosycontratamosagg@gmail.com.

Anexo: Letras (#) Folios
Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marisol Ríos Ceballos	Directora Jurídica	
Elaboró	Lella Paola Rosero Wilchez	Auxiliar Admón. II- operativo	
Revisó	Andrés Felipe Antia Lemos	Director Operativo	
Aprobó	Julián David Ríos Luligo	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			